

Con fecha de salida de 23 de mayo de 2018 se remite desde el Servicio de Seguridad y Protección Civil escrito dirigido a la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información. En el mismo se describe que se está elaborando el informe relativo a las alegaciones recogidas en la tramitación del Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de los policías locales de Aragón, sus distintivos identificativos y se modifica el fichero de datos de carácter personal, y que, en estos momentos de la tramitación "han surgido dudas" a ese centro gestor. Con este planteamiento, se remite la url de acceso al expediente, sin concretar más extremos.

Sin ser competencia de este Servicio entrar a analizar el contenido de las alegaciones remitidas en el trámite del Decreto mencionado, se puede informar al centro gestor las principales novedades del denominado Reglamento general de protección de datos a fin de que la tenga en cuenta en la tramitación de la disposición reglamentaria.

El Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, en adelante Reglamento general de protección de datos, supone un nuevo escenario normativo al que deben adaptarse las legislaciones de todos los estados miembros en materia de protección de datos de carácter personal. Su eficacia es directa lo que conlleva la necesidad de adoptar decisiones organizativas para propiciar su cumplimiento, sin verse estas condicionadas por la posterior adaptación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El Reglamento general de protección de datos no solo supone una obligación de cambio en las legislaciones sino, sobre todo, en las organizaciones tanto de las empresas como de las Administraciones Públicas. Contiene nuevas obligaciones que deben ser analizadas y aplicadas por cada organización teniendo en cuenta sus propias circunstancias.

1. El principio de responsabilidad proactiva. En términos prácticos, este principio requiere que las organizaciones analicen qué datos tratan, con qué finalidades lo hacen y qué tipo de operaciones de tratamiento llevan a cabo. A partir de este conocimiento deben determinar la forma en que aplicarán las medidas adecuadas para cumplir con el Reglamento y de que pueden demostrar que efectivamente son las medidas adecuadas ante los interesados y ante las autoridades de supervisión.
2. El consentimiento de los ciudadanos en el marco del Reglamento general de protección de datos debe ser siempre expreso.

3. Se reconocen nuevos derechos de los ciudadanos. Además de los tradicionales derechos de ARCO (acceso, rectificación, corrección y oposición) se incluyen algunos nuevos derechos de como los de limitación, portabilidad y el denominado "derecho al olvido". Además, establece condiciones concretas sobre el procedimiento a seguir para atender a los interesados en el ejercicio de sus derechos.
4. Cambian las relaciones entre el responsable y el encargado en materia de tratamiento de datos personales ya que el Reglamento regula de forma minuciosa el contenido mínimo de los contratos de encargo, imponiendo obligaciones específicas a los encargados de tratamiento.
5. Medidas de responsabilidad activa. Se impone la necesidad de realizar análisis de riesgo sobre los tratamientos que se vayan a realizar por parte del responsable o el encargado; la de llevar a cabo un Registro de Actividades de Tratamiento; la de tener en la mente la protección de datos desde el diseño de los tratamientos y antes de ponerlos en marcha; se establece una nueva regulación en cuanto a las medidas de seguridad medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado en función de los riesgos detectados en el análisis previo; la obligación de notificar las brechas o violaciones de seguridad; y la realización de Evaluaciones de Impacto sobre Protección de Datos en los casos determinados por el Reglamento y designación de un Delegado de Protección de Datos.

Entre los cambios que incorpora el Reglamento general de protección de datos se incluye el de sustituir la referencia a los Ficheros de Datos de carácter personal por el concepto de actividades de tratamiento por parte de los responsables. Asimismo, no se regula ya la obligación de notificar los ficheros a la autoridad de control, en el caso de España, la Agencia Española de Protección de Datos, sino que cada responsable deberá llevar un Registro de Actividades de Tratamiento con el contenido que se establece en el propio Reglamento.

En relación a los ficheros que ya estaban declarados a la Agencia, la Dirección General de Administración Electrónica ha solicitado su importación desde la Agencia y los hemos tomado de base para que las unidades responsables los adaptaran al nuevo concepto de Registro de Actividades, identificando claramente la finalidad del Registro y la base legal del mismo.

Con este nuevo marco normativo, el Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y que indica el procedimiento para la creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Comunidad Autónoma de Aragón, se ha visto desplazado por el Reglamento general de protección de datos que tiene una eficacia directa.

En este momento de tramitación en el que se encuentra el Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de los policías locales de Aragón, sus distintivos identificativos y se modifica el fichero de datos de carácter personal, este debe adaptarse a la nueva regulación del Reglamento general de protección de datos. Sería aconsejable que se hiciera referencia a que la unidad responsable que se determine llevara un registro de actividades de tratamiento, con el contenido y finalidades que reconoce el Reglamento general de protección de datos. También es necesario tener en cuenta que el Registro debe ser una herramienta flexible que permita agregar información en función de las actividades de tratamiento que se realicen y los desarrollos que se planteen en la propia herramienta informática que lo soporta que, actualmente, se encuentra en desarrollo.

Un saludo,

A fecha de firma electrónica

María José Segura Val
Jefe del Servicio de Apoyo a la Digitalización
Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información